



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
"E.S.P.A."



Santa Marta, 10 de mayo de 2016

Señor
ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA
E. S. M.
Bavaria Country Abierto Mz. F Casa 8
Tel.: 301 453 51 51
Ciudad.

Al Contestar Cite OFG-497-16

espa EXTERNA ENVIADA

RADICADO

00000726 *dup*

Fecha: 10/05/16 Hora: 08:00a m

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No. 039 DE 25 DE ABRIL DE 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Respuesta al Derecho de Petición recibido mediante Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016.

Sujeto a Notificar: ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA

Dirección del Sujeto a Notificar: Bavaria Country Abierto Mz. F Casa 8

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión de la Comunicación Externa Enviada Rad. No. 00000684 de fecha 27 de abril de 2016.

Fecha de Publicación en la Página Web: **10 MAYO 2016**

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la E.S.P.A.: **10 MAYO 2016**

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- E.S.P.A.,

Hace saber que, mediante la Comunicación Externa Enviada Rad. No. 00000684 de fecha 27 de abril de 2016, destinada al Sr. ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, quien presentó Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la Respuesta al Derecho de Petición recibido mediante Comunicación Externa Recibida No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016, se le comunicó que la E.S.P.A. expidió la RESOLUCIÓN No. 039 DE 25 DE ABRIL DE 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Respuesta al Derecho de Petición recibido mediante Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016.

do



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO
esasant@espsantamarta.gov.co
Dirección: Carrera 13 # 28A - 30, Teléfono: (57-2) 4224915
www.espasantamarta.gov.co
Espa_Santamarta

dox

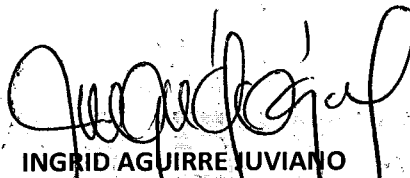


En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Sr. **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA** figura como interesado.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al Sr. **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida **RESOLUCIÓN No. 039 DE 25 DE ABRIL DE 2016**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Respuesta al Derecho de Petición recibido mediante Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede ningún recurso.

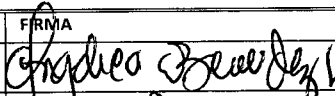
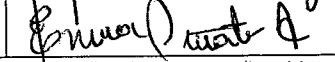
Para constancia se firma,


INGRID AGUIRRE JUVINAO
GERENTE GENERAL

Atentamente,

SIGUE CAMBIANDO

INGRID AGUIRRE JUVINAO
Gerente General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	ANGELICA BERMUDEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL GRUPO FUNCIONAL DE JURIDICA	
Vo. Bo.	EMMA PEÑATE	PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL GRUPO FUNCIONAL DE PLANEACION ESTRATEGICA	

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.



RESOLUCIÓN No. 039 23 ABR. 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Respuesta al Derecho de Petición recibido mediante Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016"

La Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta- E.S.P.A. en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo Sexto del Decreto Distrital 986 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.076 exp. en Santa Marta- Magdalena, ejerció su derecho a realizar petición respetuosa a esta entidad.

Que mediante la petición señalada, solicitó: *"el barrido manual de las calles donde resido, de acuerdo a lo que me informa INTERASEO que ustedes son los competentes para cumplir con mi solicitud de barrido manual"*. Que la calle donde solicita el barrido manual es BAVARIA COUNTRY ABIERTO CASA 8 F.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta- E.S.P.A., respondió la petición señalada, dentro del término legal, el día 22 de febrero de 2016, mediante Comunicación Externa Enviada Rad. No. 00000191, manifestando que en la actualidad no existe cobertura de barrido en el sector objeto de la petición, por lo que se estaría a la espera de la ampliación del kilometraje de barrido.

Que en fecha 22 de febrero de 2016, el señor ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la respuesta al derecho de petición mencionado, aseverando que la respuesta no se ajusta a la realidad, debido a que el barrido de calles no es gratuito y que se debe ordenar por la E.S.P.A., el barrido de dicha calle a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., y en caso de no hacerlo realizárasele el descuento en lo que se le cobra por ello.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta- E.S.P.A., fue creada mediante el Decreto Distrital 986 de 24 de noviembre de 1992, para realizar entre otros, los siguientes objetivos y funciones: *"Garantizar a todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por igual, una adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos básicos de recolección de basuras, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos"*.

Que con ocasión del Contrato de Concesión No. 007 de 11 de marzo de 1993, suscrito entre el Consorcio Termotécnica Coindustrial S.A. e Ingenieros Contratistas- Incon S.A.-, posteriormente cedido a Interaseo S.A. E.S.P., la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta- E.S.P.A., no presta directamente el servicio público de aseo domiciliario, dado que esta obligación fue concesionada a Interaseo S.A. E.S.P.; así la E.S.P.A. ejerce únicamente la interventoría del Contrato de Concesión precitado y cumple con algunos servicios especiales como la recolección de escombros, entre otros.

Que aclarado lo anterior, es menester precisar algunos conceptos propios del servicio público de aseo, reglamentado en el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.3.2.1.1., define algunos conceptos propios del servicio público de aseo, como son el área pública, la cual está destinada al uso, recreo o tránsito público, tales como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellos con restricciones de acceso.

Que así mismo, preceptúa lo que debe entenderse por barrido y limpieza de vías y áreas públicas como *"la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas*

queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser movido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos”.

Que dentro del mismo decreto se establece el barrido y limpieza de vías y áreas públicas como una actividad propia del servicio público de aseo (numeral 3 art. 2.3.2.2.2.1.13. Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015), que además es responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde se realice las actividades de recolección y transporte (Art. 2.3.2.2.2.4.51 *Ibidem*). En este sentido, como ya quedo señalado, en razón al Contrato de Concesión No. 007 de 1993, este barrido y limpieza de vías y áreas públicas se encuentra en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en cabeza de Interaseo S.A. E.S.P. y no de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la norma en cita, en el artículo 2.3.2.2.2.4.51, segundo párrafo, establece: *“La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. (...)”*. Subrayado fuera del texto original.

Que de lo anterior se denota que las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas debe realizarse conforme a las exigencias del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de cada municipio, para el caso en concreto del Distrito de Santa Marta, el cual fue adoptado por la Alcaldía Distrital de la Santa Marta por medio del Decreto No. 033 de 18 de febrero de 2005, estableciendo la gestión de los residuos sólidos bajo un enfoque integral y sostenible de parte de los entes gubernamentales, instituciones, generadores, comunidad y empresas operadoras, que permitiera garantizar la prestación del servicio de aseo en pro del bienestar económico y social de la población, lo cual exige minimizar la cantidad de residuos generados y mejorar los sistemas de eliminación, tratamiento y disposición final de los residuos.

Que adicional a lo anterior, la E.S.P.A tiene dentro de sus principales funciones la implementación adecuada del **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS**. Vale la pena destacar que el PGIRS, es un proceso misional dentro de la E.S.P.A. El Plan de Gestión surge como parte de una Política Nacional trazada por el Ministerio del Medio Ambiente en 1997, la cual empieza a regir con la adopción del Decreto 1713 de 2002 expedido por la Presidencia de la Republica.

Que en virtud de lo anterior, la anterior administración distrital en atención al Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, cuyo artículo 88 reiteró que corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS en el ámbito local o regional según el caso; actualizó el **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SANTA MARTA**, en el año 2015, en el que se determinó el PROGRAMA 08. BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, en el que se proyectó la optimización, actualización y aumento del barrido y limpieza de áreas públicas en la ciudad para atender con este componente del servicio nuevas áreas en la zona rural y urbana.

Que se pretende con esta ampliación de las rutas beneficiar de manera gradual a los habitantes del Distrito de Santa Marta, cumpliéndose en la actualidad con 33.000 Km de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, esperándose que se cumplan los lineamientos adoptados en la actualización del PGIRS 2015, el cual tiene una proyección de 12 años, cuya ampliación en las rutas de barridos se realiza anualmente, conforme a los estudios técnicos poblacionales y ambientales, aprobado por el Alcalde del Distrito de Santa Marta, previo consenso del Comité Coordinador del PGIRS.

Que ahora bien, en cuanto al descuento en la tarifa del servicio público de aseo, es menester precisar que esta tarifa conforme a la normatividad nacional y a las directrices propias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), se refiere a los costos de barrer el área urbana y rural de un municipio. En este componente se incorporan costos de personal, dotación, transporte de cuadrillas y, cuando las condiciones lo permiten, barrido mecánico. Se cobra por kilómetro barrido y se llama en la metodología tarifaria CBL.

Que en este entendido, al realizarse el barrido y limpieza de área pública sobre toda la ciudad, o por lo menos el kilometraje señalado en el PGIRS, indistintamente si los usuarios usan o no las vías públicas objeto del barrido, en virtud del principio de colaboración, se debe cancelar el costo del mismo, aun si por razones técnicas no es posible que haya barrido frente al predio del usuario.

Que no obstante a lo anterior, al ser INTERASEO S.A. E.S.P., la empresa que presta directamente el servicio de aseo domiciliario, debe ser ésta quien atienda el tema de facturación del servicio.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme la parte motiva del presente acto, Confírmase la Respuesta del Derecho de Petición recibido a través de la Comunicación Externa Recibida Rad. No. 00000181 de fecha 16 de febrero de 2016- Comunicación Externa Enviada Rad. No. 0000019 de fecha 22 de febrero de 2016-, en el entendido de no acceder a lo solicitado por el peticionario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificación. Notifícase el contenido de la presente resolución al señor **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.541.076 exp.** en Santa Marta- Magdalena, en la forma prevista en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos. Contra la presente resolución NO procede Recurso; conforme lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

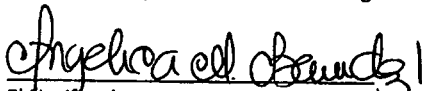
ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir del momento de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

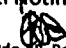
Dada en Santa Marta D.T. C. e H., a los 25 ABR. 2016


JOHANNA IÑES MENDOZA
Gerente General

Se notifica la presente Resolución el día de hoy _____ del mes _____ de dos mil quince (2015), al Sr. **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.541.076 exp. en Santa Marta- Magdalena, quien enterado firma:


El Notificado

El Notificador


Pdo. G. Peñate